



Acta de Reunión de 02 de Noviembre de 2015

En la Ciudad de Campana, a los 02 días del mes de Noviembre de 2015, siendo las 16.00 hs., en representación de la UNION OBRERA METALURGICA Seccional CAMPANA, el Sr Francisco Abel Furlan (DNI: 14.166.040) en su carácter de secretario general y el Sr Angel Derosso (DNI: 24.478.550) en su carácter de secretario de organización, los Señores Belen Rolando (DNI: 16.873.473), Hugo Caceres (DNI: 20.990.859) y Juan Castaño (DNI: 16.873.436) como Comisión Interna y los señores Aymar Sergio (DNI: 14.898.224) y Correa Oscar (DNI: 92.677.036) como delegados, el Sr Leonardo Gonzalez (DNI: 24.980.399) apoderado en representación de IMA S.I. Arg. S.A.

Declarado abierto el acto, y luego de un amplio intercambio de opiniones, la empresa IMA S.A, (en adelante denominada "La Empresa"), por una parte, y la UNION OBRERA Metalúrgica DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Campana (en adelante, UOMRA o la "Representación Gremial"), por la otra, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1. La Empresa manifiesta que, a partir del escenario de crisis derivado de la abrupta caída del precio del petróleo, cuyo impacto ha afectando a la industria siderúrgica por vía de una menor demanda de sus productos, La Empresa viene registrando una significativa caída en la demanda de los servicios que prestan a sus clientes siderúrgicos en general (entre ellos, Siderca), configurándose una situación de falta o disminución de trabajo no imputable, que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que la Empresa viene implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ella la disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad petrolera, y a la empresa en particular.

2. Que, por ello, La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descripta por la Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.
3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de La fecha de vigencia del presente acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de

LEONARDO GONZALEZ
Sub Gerente de Mantenimiento
IMA Servicios Industriales Argentina S.A.



adecuar las actividades que La Empresa lleva a cabo dentro del establecimiento industrial de Siderca-Planta Campana a la caída verificada en los requerimientos de servicios, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.1 La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
 - 3.2 Las suspensiones tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) días laborables en cada mes. La aplicación de suspensiones por plazos que excedan la cantidad indicada deberá acordarse previamente en cada caso por La Empresa con la representación sindical, atendiendo a su situación particular.
 - 3.3 La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones semanalmente.
 - 3.4 Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de los requerimientos de servicios, en forma parcial o total, dentro del periodo de vigencia previsto en la cláusula 8.
 - 3.5 Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificarán, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una anticipación no inferior a 48 horas.
- 4 Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de a situación descripta, se conviene que La Empresa abonará al personal que sea afectado por las suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 4.1 La prestación no remunerativa que aquí se conviene será del 75 % del salario neto que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el periodo de suspensión, la que incluye el valor que abone el Estado Nacional a cada trabajador afectado como subsidio otorgado en el marco del programa de recuperación productiva (REPRO), que la Empresa gestionará en forma individual según la normativa de aplicación vigente y conforme al diagrama calculado sobre los rubros de pago correspondientes que se identifica en el Anexo 1. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en Anexo 1. Las retenciones por aportes

LEONARDO GONZALEZ
Sub Gerente de Mantenimiento
JMA Servicios Industriales Argentina S.A.



previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP-ley 19032-).

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

- 4.2 Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa precederá durante los días laborables comprendidos en el periodo de suspensión en cada caso comunicada.
 - 4.3 La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
 - 4.4 Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de las Empresas durante el periodo de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
 - 4.5 La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
 - 4.6 El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No remunerativa Art. 223 bis, LCT – Acta del 15-05-2015", en forma completa o abreviada.
- 5 La representación gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de aplicación y pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.
- 6 Al término de cada periodo de suspensión, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.

6.1 Así mismo, durante el periodo de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto 3.5 y no lo hubiera hecho.

6.2 La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello

LEONARDO GONZALEZ
Sub Gerente de Mantenimiento
IMA Servicios Industriales Argentina S.A.



implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

- 7 Durante el plazo del presente acuerdo, conforme la definición expuesta en la cláusula siguiente, las Empresas se comprometen a no efectivizar despidos del personal alcanzado por el presente acuerdo, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes. Asimismo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las empresas podrán considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invocan para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.
- 8 Las partes establecen la continuidad del acuerdo de suspensiones suscripto el 04-06-15, Expte 1677779/15, homologado, en los términos y condiciones fijados, en el presente, que tendrá vigencia hasta el 31 de Enero del 2015.-
- 9 Las partes solicitan de común acuerdo se proceda a la homologación del presente en los términos de los art. 15, 223 bis y ccs., LCT.

Con los que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

Representación Sindical

Representación Empresaria

LEONARDO GONZALEZ
Sub Gerente de Mantenimiento
IMA Servicios Industriales Argentina B.A

LEONARDO GONZALEZ
Sub Gerente de Mantenimiento
IMA Servicios Industriales Argentina B.A

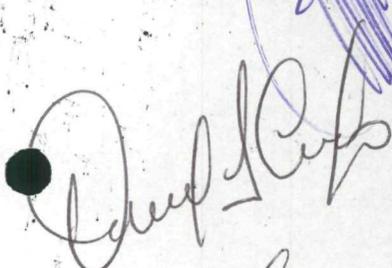


ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa

- Básico
- Adicional antigüedad
- Adicional UACC
- Adicional especialidad
- Adicional lateralidad
- Adicional IMA
- Adicional IMA 2014
- Adicional sustitutivo Tickets
- Adicional Altura
- Adicional Caloria
- Transporte
- Turnicidad


LEONARDO GONZALEZ
Sub Gerente de Mantenimiento
IMA, Servicios Industriales Argentina S.A.





Nómina del personal afectado

1. Aymar Sergio CUIL 20-14898224-5
2. Correa Oscar CUIL 20-92677036-6
3. Saganias Omar CUIL 20-12611740-0
4. Andres Nestor CUIL 20-20713026-6
5. Loiza Ruben Dario CUIL 20-20979298-3
6. Quintana Luis Antonio CUIL 20-27989343-4

[Handwritten signature]
Dario Loiza

SEBASTIEN MARTINET
APODERADO
IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINA S.A.

[Handwritten signature]
Oscar Correa

[Handwritten signature]
Antonio Quintana

[Handwritten signature]
Sergio Aymar



EXPEDIENTE N° 1.700.577/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, **del 01 de diciembre de 2015**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por la empresa **IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINA S.A.**, el Sr. Sebastien Patrick Henri MARTINET, en carácter de Gerente General y apoderado, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **EL SECTOR EMPRESARIO MANIFIESTA**: que, viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en el ámbito privado de fecha 02/11/2015, obrante a fs. 2/6 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, la parte manifiesta que viene igualmente a adjuntar y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida. Ratifica en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal afectado, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

No siendo para más, a las 12:15 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

SEBASTIEN MARTINET
APODERADO
SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINA S.A.

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNO - MTEVSS



EXPEDIENTE N° 1.700.577/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, **del 01 de diciembre de 2015**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A. CENTRAL** el Sr. Abel FURLAN, asimismo como Secretario General de la Seccional Campana; el Sr. Angel DEROSSO como Secretario Gremial y en calidad de Delegados los Sres. Oscar CORREA y Sergio AYMAR.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **EL SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que, viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en el ámbito privado de fecha 02/11/2015, obrante a fs. 2/6 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, la parte manifiesta que viene igualmente a adjuntar y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida. Ratifica en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal afectado, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

No siendo para más, a las 15:15 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION GREMIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS